



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Montevideo; 12 AGO 2014

VISTO: Con el fin de ofrecer al público en general, una mejor distribución del producto y optimizar las ventas del juego de lotería, y aprovechando las oportunidades que brinda el uso de las nuevas tecnologías y siempre con el objetivo de una mejora en la calidad y comercialización de este juego, es interés de esta Dirección Nacional poner en marcha un procedimiento consistente en la venta de la lotería tradicional a través de los terminales de juego ubicados en la totalidad de los puntos de venta habilitados para la comercialización del resto de los juegos de titularidad estatal.

CONSIDERANDO: I)- que las Agencias Oficiales de Quinielas, agrupadas en Bancas de Cubierta Colectivas de Quinielas de todo el país, han venido aprovechando los avances tecnológicos producidos en los últimos años y han adoptado el sistema informático de recepción de apuestas, basado en la instalación de terminales informáticos en todos los puntos de venta de su red comercial (agencias, sub agencias y corredores de quinielas), conectados en línea (on line) a un sistema central de ordenadores, que registran de manera inviolable las apuestas efectuadas.

II)- que esta forma de comercialización está implantada en la totalidad de las modalidades de juego, que esta Dirección Nacional tiene a su cargo en lo relativo a la supervisión y fiscalización, salvo para la lotería tradicional donde el billete pre impreso hasta ahora ha sido la única forma válida de participar.

III)- que en la actualidad existe una cantidad de billetes de lotería que se encuentran en poder de esta Dirección, sin que puedan ser adjudicados, por lo que debe buscarse que la programación y comercialización debe efectuarse con mayor fluidez.

RESULTANDO: I)- que el plan director informática de esta Unidad Ejecutora para el período 2011-2015, incluyó entre sus desafíos la venta de la Lotería a través de terminales conectadas a un servidor central operando en tiempo real que posibilitará que la comercialización sea más fluida y flexible que en la actualidad, a lo que debemos adicionarle todos los beneficios logísticos que se generan: ahorro de tiempo y costo en la distribución de billetes, mayor tiempo para la venta, menor costo de emisión, simplificación de la devolución de billetes, mayor control de venta, monitoreo en tiempo real de las apuestas, lo que permitirá contar con una herramienta extremadamente útil para la toma de decisiones.

II)- que se hace necesario que esta Dirección General establezca los procedimientos de comercialización de la lotería a través del sistema de validación mediante terminales conectadas en línea, basada en los mismos requisitos de garantía, seguridad y transparencia actualmente existentes.



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

III)- que este nuevo procedimiento de comercialización para la lotería tradicional, será simultáneo y conjunto con el tradicional de comercialización mediante billetes pre impresos, por lo que resulta conveniente la superposición de regímenes de comercialización, sin afectar a los actuales adjudicatarios de repartos.

IV)- que a los efectos de cumplir tales objetivos, resulta imprescindible generar alternativas al actual sistema de comercialización, utilizando los instrumentos que permitan aumentar la capacidad de absorción del producto, acorde con los intereses de las partes involucradas.

V)- que el juego de loterías debe evolucionar en forma paralela a las circunstancias y requerimientos del mercado y a medida que los mismos varíen, aquellas variables inherentes a su comercialización deben adaptarse con rapidez al vertiginoso ritmo de la diversidad y competencia, en la medida que tenga por objeto el logro de una mayor eficacia del Estado en su acción normativa, reguladora y de control y eficiencia en la prestación de servicios al público apostador.

VI)- que este mecanismo de comercialización que va a coexistir con el tradicional de billetes pre impresos, va a eliminar ciertos obstáculos y distorsiones que existen en la actualidad y que dificultan la presencia de este juego a nivel de todos los puntos de venta, factor este que a nuestro juicio incide notoriamente en los resultados obtenidos en las loterías mensuales.

VII)- que el juego de Lotería por terminal electrónico convivirá de forma conjunta y simultánea con el billete pre impreso, siendo la única diferencia física. Cambia el soporte, pero se mantienen el resto de las características: mismo valor del billete, mismos premios, mismos sorteos y concesionarios habilitados para su comercialización.

VIII)- que la implantación de la comercialización de lotería a través de terminales, no comporta la introducción de un nuevo juego o producto independiente, sino de un nuevo medio o canal de distribución del mismo, que por comportar el ejercicio de potestades administrativas, aparece enmarcada dentro de la competencia y actividad comercial de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

ATENTO, a lo expuesto, al plan director informático, a lo informado por la Asesoría Letrada y División Loterías y a lo establecido en los arts. 2º de la ley 9098, 60º de la ley 11.490, 27º de la ley 12.276, 71º de la ley 13.349 y art. 2 del Decreto N° 540/979, y Decreto 370/2008.

LA DIRECCION NACIONAL

RESUELVE:

1º) Autorizar la comercialización del juego lotería a través de terminales via on line, incorporándolo como un nuevo canal de ventas del producto.



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

2º) La emisión informática de billetes de lotería o participación en la comercialización de los mismos a través de terminales mediante tickets o resguardos expedidos por los mismos, se podrá realizar en todas las Agencias de Lotería, Quinielas, Sub Agentes de Quiniela y Loterías y Corredores habilitados.

3º) Únicamente podrán ser objeto de esta forma de comercialización los números de billetes de lotería y/o fracciones de los mismos que no hayan sido previamente distribuidos para su comercialización mediante el procedimiento de billetes pre impresos.

4º) Para que sea válida la participación, deberán darse las siguientes condiciones:

- a) Que los resguardos y/o tickets emitidos estén registrados válidamente y no anulados en un soporte del Sistema Informático Central de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidas.
- b) Que dicho soporte se encuentre en poder de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, para su custodia y archivo, antes de la hora de comienzo del sorteo.

A los efectos antes señalados se entenderá como soporte informático del Sistema Central las copias en DVD, CD-ROM, disco magnético en las que se grabarán las transacciones correspondientes a cada sorteo.

5º) La participación, mediante ticket o resguardo, será siempre para un sólo sorteo. La unidad mínima de venta por ticket y por número apostado es de \$ 100, y la unidad máxima de validación será el conjunto de todas las fracciones de un mismo número (valor del entero). Este valor mínimo podrá ser modificado, de acuerdo con indicadores de comercialización y las condiciones económicas y financieras imperantes.

6º) La participación podrá formularse de la siguiente manera:

- a) Mediante la solicitud al punto de venta de un número concreto
- b) Mediante la solicitud al punto de venta de un número con terminación concreta de uno, dos o tres o cuatro dígitos
- c) Mediante la solicitud al punto de venta de un número cuyas cifras de inicio (decena y unidad de millar) sean uno o dos dígitos concretos
- d) Automática, el sistema selecciona al azar el número, sujeto en todos los casos a la disponibilidad de los mismos.

7º) La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas determinará para cada sorteo los números disponibles para su comercialización electrónica.



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Las terminales habilitadas para la comercialización serán las correspondientes a los puntos de ventas (Agentes de Lotería, Agentes de Quinielas, Sub Agentes de Quiniela y Corredores) autorizados por la DNLQ.

El inicio y el fin de los períodos de comercialización de la lotería ON-LINE serán fijados en su momento por la DNLQ.

8º) Existirá una administración centralizada de los números y/o fracciones disponibles para su comercialización a través de terminales. Esta administración contará con un sistema informático central que será el responsable de autorizar y registrar cada solicitud realizada por las terminales habilitadas.

Luego de finalizado el período de comercialización y previo al inicio del sorteo, el detalle de todos los números y participaciones vendidas se entregará en formato digital con la correspondiente firma digital y el sello de tiempo que acredite el momento de la firma del archivo.

En este registro digital figuran todos los números y participaciones electrónicos tanto los válidos como los anulados y conformará el juego testigo electrónico del sorteo.

9º) Se fija como límite para la comercialización de billetes de lotería que por la presente se reglamenta, 60 minutos previo a la hora estipulada para el comienzo del sorteo correspondiente.

10º) El ticket o resguardo emitido por el terminal es el único instrumento válido para solicitar el pago de premios y constituye la única prueba de participación en los sorteos y deberá contener:

- Fecha y número de serie del sorteo
- El o los números comprendidos en el mismo
- Importe del ticket
- Fecha y hora de la transacción.
- Identificación del punto de venta y la Agencia Oficial de Quinielas y/o de Loterías a la que pertenece
- Código único de identificación
- Código de seguridad del sistema central
- Código de seguridad del sistema emisor
- Código de seguridad de la DNLQ



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Dirección Nacional de Loterías y Quinielas
Ministerio de Economía y Finanzas

11°) Entregado el reguardo y/o ticket al apostador, no se accederá a la solicitud que pudiera formular éste sobre su anulación, salvo que ésta sea necesaria debido a un fallo del terminal o de su impresora.

Solo serán válidos los billetes electrónicos emitidos que figuren como tal en el juego testigo electrónico en poder de la DNLQ previo al inicio del sorteo y que pueda comprobarse la integridad tanto del código de identificación como los códigos de seguridad establecidos.

12°) Para realizar el cobro de premios se deberá presentar el billete electrónico premiado en cualquier punto de venta que cuente con terminal de lotería electrónica o en la propia DNLQ dentro de los plazos establecidos.

Previo al pago se controlará la validez del billete electrónico verificando que haya sido declarado en el juego testigo y la integridad de los códigos de seguridad del mismo.

13°) El juego testigo electrónico contendrá la información de todas las ventas electrónicas realizadas. Existirá un registro por cada venta que contendrá la siguiente información:

- Fecha y número de serie del sorteo
- El o los números comprendidos en el mismo junto con el importe para cada uno
- Importe total del billete electrónico
- Fecha y hora de la transacción.
- Identificación del punto de venta y la Agencia Oficial de Quinielas y/o de Loterías a la que pertenece
- Código único de identificación del billete electrónico

14°) La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas tendrá como función primordial la administración y el control efectivo del Juego on line a tiempo real.

15°) Las Agencias Oficiales de Loterías y Quinielas con reparto de lotería (art. 63 Decreto 269/993) de todo el país tendrán respecto a sistema de comercialización los mismos derechos y obligaciones que tienen actualmente. En cuanto a los agentes oficiales de lotería, que no tengan la calidad de sub agente de quinielas, tendrán a derecho a que se les suministre una terminal de juego por parte de la Agencia de Quinielas y/o Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas correspondiente a su jurisdicción territorial, en régimen de comodato, sin perjuicio de su facultad de comercializar billetes de lotería pre impresos.



Dirección Nacional de Loterías y Quinielas
Ministerio de Economía y Finanzas

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

16º) El ticket y/o resguardo y los datos contenidos en el mismo, tiene la misma validez que el billete o fracción del mismo impreso para su venta.

17º) Los Agentes, tanto de Lotería como de Quiniela, que comercialicen a través del procedimiento que por la presente se reglamenta, deberán abonar la venta de la lotería inmediata anterior sorteada, dentro de las 72 horas hábiles siguientes a su sorteo. Las Agencias, agrupadas en Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas podrán a través de éstas efectuar sus pagos.

18º) La comercialización podrá efectuarse, también, mediante la utilización de todos aquellos otros soportes materiales, informáticos, telemáticos, telefónicos o interactivos que existan o que puedan existir en el mercado, que presten una garantía plena a los consumidores. Para la introducción de estos nuevos soportes se aprobará, en su momento, una resolución, en el que se contendrá la regulación de los nuevos aspectos necesarios para su implantación.

19º) Este procedimiento se aplicará para todos los sorteos que se celebren a partir de la lotería del mes de setiembre de 2014.

20º) En la medida que el nivel de ventas aumente y se llegue a un punto de equilibrio financiero, se podrá tomar en consideración el aumento de la comisión, otorgando un 1% adicional, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 370/2008 de fecha 4 de agosto de 2008.-

21º) La División Loterías y el Centro de Cómputos establecerán la frecuencia y especificaciones técnicas que deberán cumplir los diferentes requerimientos técnicos de información a presentar, así como también podrán establecer requisitos adicionales a efectos de realizar un control adecuado del procedimiento que se reglamenta y preservar su correcto funcionamiento.

22º) Quedan comprendidas en lo dispuesto por el Decreto 290/977 de 25/05/1977 las apuestas correspondientes a la comercialización de billetes de lotería realizadas por el procedimiento que la presente resolución reglamenta. Las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas dispondrán de un plazo de 15 días, para comunicar que el monto de capital y reservas que disponen se encuentra también destinado a garantizar la comercialización de billetes de lotería, al igual que las restantes modalidades de juego.

23º) A falta de disposición expresa de la presente Resolución, registrarán al efecto aquellas aplicables al juego de Lotería y que no se opongan a la presente o que su aplicación sea contradictoria y/o incompatible con lo estipulado precedentemente.

24º) Comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas.



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

25º) Comuníquese a las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas de Capital e Interior del país, Banquidur GIE, ADAOL y ADAOLI.

26º) Pase a conocimiento de División Juegos, División Inspección General, División Loterías, División Económico Financiera, Asesoría Letrada, Asesoría Técnica y Unidad de Cómputos para su publicación en la Pagina Web de la Dirección.

27º) Cumplido, vuelva y archívese.

As.843/2014

LG

LUIS GAMA
DIRECTOR NACIONAL DE
LOTERIAS Y QUINIELAS